

RESOLUCIÓN NO. 1222

1 1 JUN 2010

Por la cual se decide la revocatoria de oficio adelantada contra el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

# LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y por el Decreto Distrital 550 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que la señora ETELVINA NEUTA GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.378.092 de Bogotá D.C., mediante la radicación 1-2008-52287 del 15 de diciembre de 2008, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación la incorporación del plano topográfico correspondiente al predio ubicado en la carrera 87 C No. 73-27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.
- II.- Que los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, informaron a la interesada (folio 17):

"En respuesta a su solicitud de incorporación de plano topográfico para el predio en referencia, estas Subsecretarías le informan que esta es aceptable de conformidad con los siguientes aspectos legales y técnicos:

#### 1. INCORPORACIONES ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Analizada la documentación técnica y jurídica presentada, sus límites fueron precisados cartográficamente mediante la aceptación e incorporación del plano topográfico a la cartografia oficial de la Secretaria.

El predio se incorporó en la plancha H-71 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con un área de 888.14 metros cuadrados de acuerdo con lo determinado en el plano del levantamiento topográfico que pasa a la planoteca de la entidad con el número B238/1-18. Copia heliográfica del citado plano puede ser adquirida en el módulo E del Supercade del Centro Administrativo Distrital.

2. SEÑALAMIENTO DE RESERVAS PARA ZONAS VIALES:



En el original del plano topográfico se han señalado las zonas de reserva vial para la futura construcción o ampliación de obras públicas con sus respectivas secciones transversales, a fin de que sean tenidas en cuenta por el urbanizador al momento de desarrollar el predio por urbanismo y/o construcción. Estas zonas no serán modificadas por la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los seis (6) meses siguientes a su incorporación.

3. COMUNICACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL :

Se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, un CD con el archivo magnético del levantamiento, un segundo original del plano topográfico, un juego de fotorreducciones del mismo a escala 1: 2000 y 1: 5000, cartera de campo, hojas de cálculo y los documentos de soporte jurídico.

*(...)*".

III.- Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3º del oficio transcrito, se remitieron los documentos allí señalados a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital y, ésta a través del oficio UAECD 2009EE25005 del 20 de noviembre de 2009, con radicado 1-2009-51812 del 26 de noviembre de 2009 (folio 18), devolvió la documentación enviada a la Secretaría Distrital de Planeación, informando:

"(...) de acuerdo con el estudio realizado en este despacho, el inmueble del topográfico de la referencia se encuentra inscrito en el archivo catastral, grilla 45 escala 1:5000, código de sector 004625 15 01, con nomenclatura KR 87 C 73-27 SUR. Considerando que de acuerdo a lo consignado en los documentos jurídicos, lo inscrito en el registro magnético catastral (archivos alfanuméricos y gráfico digital), y lo mesurado en el levantamiento topográfico, se determinó que no es factible realizar la actualización del área de terreno de dicho predio en la base de datos catastral puesto que analizada la documentación jurídica anexa se encontraron algunas inconsistencias como el que aclaran el área y linderos del predio objeto de estudio, mediante certificación de cabida y linderos bajo el radicado número 2007-284483; haciendo claridad que la entidad (UAECD) no expidió ninguna certificación de cabida y linderos a este predio bajo el radicado mencionado anteriormente (radicación hace referencia a otro predio)". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

IV.- Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la entidad, a través del memorando 3-2010-00114 del 5 de enero de 2010 (folio 19), puso en conocimiento de la Subsecretaría Jurídica de la envidad la situación referida, solicitando "(...) establecer el procedimiento jurídico pertinente, teniendo en cuenta el derecho del interesado a ejercer su defensa".



V.- Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, estudió el tema y mediante el memorando 3-2010-03102 del 4 de marzo de 2010 (folios 20 y 21), solicitó a la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación:

"(...) estudiar la posibilidad de iniciar la Revocatoria Directa del oficio con radicado 2-2009-14857 de fecha 4 de mayo de 2009 por el cual se llevó a cabo la incorporación del predio denominado Santa Rita al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1101796, y de las posibles actuaciones que de él se hayan derivado, con base en la información aportada por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y los estudios técnicos que considere pertinentes".

VI.- Que la Directora de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante auto del 25 de marzo de 2010 (folios 22 a 24), avocó de oficio el conocimiento de la revocatoria directa del oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación y, en desarrollo del trámite, dispuso remitir a la señora ETELVINA NEUTA GALINDO copia del citado auto y de los oficios antes referidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se hiciera parte en la actuación, presentara sus comentarios, oposiciones o aclaraciones a lo señalado en la documentación enviada y, manifestara expresamente y por escrito, si concedía o no su consentimiento para la revocatoria del oficio en comento.

VII.- Que de acuerdo con lo previsto en el auto antes referido, a través de los oficios 2-2010-10503 del 25 de marzo de 2010 y 2-2010-14406 del 23 de abril de 2010 (folios 25 y 26), la Directora de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica, envió a la señora ETELVINA NEUTA GALINDO copia del auto citado y de los oficios allí ordenados.

VIII.- Que la señora ETELVINA NEUTA GALINDO, mediante el radicado 1-2010-22600 del 26 de mayo de 2010 (folio 27), manifestó:

"(...) me permito informarle que no tenía conocimiento que el certificado de cabida y linderos correspondiente al predio urbano Santa Rita de Bosa y con dirección Carrera 87 C No. 73-27 Sur, no hubiese sido expedido por la Unidad Administrativa Catastro Distrital, por cuanto en mi calidad de propietaria del terreno encomendé este trámite a un tramitador de nombre OSWALDO CORTES (sic), quien se comprometió a iniciar todos los trámites para la incorporación y legalización del terreno, en tal sentido y de acuerdo al acto administrativo notificado por su Despacho, encuentro que fui asaltada en mi buena fe y estafada.



En virtud de lo anterior y ante la situación que se presenta y en aras de dar cabal cumplimiento a la normatividad y con el ánimo de legalizar mi terreno dentro de la legalidad existente, otorgo consentimiento expreso y escrito para que se revoque el oficio número 2-2009-14857, expedido el 4 de mayo de 2009, mediante el cual se incorporó dicho terreno, con el fin de iniciar nuevamente el trámite". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

# Competencia.

El inciso 1º del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, en relación con el tema, señala que "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte (...)". (Sublíneas y negrillas fuera de texto). En consecuencia, para el caso, el despacho es competente para estudiar de oficio la revocatoria directa del oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la entidad.

## Oportunidad.

Según lo previsto en el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, "La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales comencioso administrativos (...)". En esta oportunidad, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación (folio 28), no se encontró acción alguna iniciada contra el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la entidad.

### Análisis del caso.

De conformidad con los antecedentes expuestos en precedencia, tomando en cuenta la documentación aportada por la señora ETELVINA NEUTA GALINDO, los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, aprobaron la incorporación a la cartografía oficial del plano topográfico correspondiente al predio ubicado en la carrera 87 C No. 73-27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, remitiendo la documentación correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para lo de la competencia de dicha Unidad Administrativa Especial.

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, luego de adelantar el estudio respectivo informó a la Secretaría Distrital de Planeación, que debido a las inconsistencias detectadas en la documentación aportada, no era factible realizar la actualización del área de terreno de dicho predio en la base de datos catastral. Esto, especialmente debido a que la certificación de cabida y linderos distinguida con la radicación número 2007-284483, no la había expedido la citada Unidad Administrativa Especial.

Revisada la documentación que obra en el expediente, se encuentra que la radicación número 2007-284483 (que la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital negó haber expedido), es el único sustento que se tuvo en cuenta en la escritura pública 2012 del 16 de noviembre de 2007 de la Notaría 65 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se actualizaron los linderos del predio que nos ocupa (folios 8 a 10).

Así las cosas, se tiene que la escritura pública 2012 del 16 de noviembre de 2007 de la Notaría 65 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., registrada en el certificado de matrícula inmobiliaria 50s-1101796 (folio 9) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., zona Sur, aportada al trámite por la señora ETELVINA NEUTA GALINDO mediante la radicación 1-2008-52287 del 15 de diciembre de 2008, se constituyó en soporte para expedir el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009.

Por su parte, la señora ETELVINA NEUTA GALINDO, propietaria del predio objeto de incorporación, manifestó no conocer las inconsistencias de que adolece la documentación aportada a la actuación y, en consecuencia procedió a otorgar su consentimiento expreso y escrito para revocar el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Esto, con el fin "(...) de dar cabal cumplimiento a la normatividad y (...) de iniciar nuevamente el trámite".

Analizada la situación que nos ocupa frente a las causales de revocatoria directa de los actos administrativos, previstas en el artículo 69<sup>2</sup> del Código Contencioso Administrativo, esta instancia encuentra que la situación expuesta, encuadra dentro de las previsiones de la causal 1<sup>a</sup> de la norma mencionada. En consecuencia, el despacho considera procedente revocar

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En los términos del inciso 1º del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala que, "Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoria, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "ARTÍCULO 69 Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

<sup>1.</sup> Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

<sup>2.</sup> Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

<sup>3.</sup> Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Improcedencia".



directamente el acto administrativo 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Esto, especialmente considerando que para el caso, la titular del mismo concedió su consentimiento de manera expresa y escrita, es decir, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

De otro lado, teniendo en cuenta que con ocasión de la expedición del oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, el predio ubicado en la carrera 87 C No. 73-27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad fue incorporado en la plancha H-71 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con un área de 888.14 metros cuadrados y, para el mismo fue aceptado el plano distinguido con el número B238/1-18, al revocarse el oficio mencionado, deberá procederse a efectuar las anotaciones respectivas en dichos documentos, para dejar sin efecto la incorporación y el plano referidos.

En consecuencia, en la parte resolutiva de esta decisión se ordenará a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la entidad, que mediante el procedimiento pertinente, proceda a dejar constancia en la plancha H-71 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en el plano B238/1-18, en el sentido de indicar que la incorporación referida y la aprobación del plano mencionado quedaron sin efecto, en virtud de la revocatoria del oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, dispuesta mediante la presente actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar el oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, expedido por los Subsecretarios de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la entidad, que mediante el procedimiento pertinente, proceda a dejar constancia en la plancha H-71 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en el plano B238/1-18, en el sentido de indicar que la incorporación referida y la aprobación del plano mencionado, quedaron sin efecto, en virtud de la revocatoria del oficio 2-2009-14857 del 4 de mayo de 2009, dispuesta mediante la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la señora ETELVINA NEUTA GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.378.092, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO.** Trasladar el expediente a la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Entidad, para que de acuerdo con su competencia proceda de conformidad con lo dispuesto en la presente decisión.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 1 JUN 2010

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA URIBE SANCHEZ

Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Heyby Poveda Ferro. Subsecretaria Jurídica (E)

Aprobó: Clara del Pilar Giner García. Directora de Trámites Administrativos

Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado.